

NUEVOS ENFOQUES DE LA ENSEÑANZA JURÍDICA INTERNACIONAL EN MÉXICO

María Mónica LOZANO LÓPEZ
Elida Beatriz CALIXTO TOXQUI

RESUMEN: En el mundo en el que actualmente estamos viviendo, donde los avances tecnológicos son cada día más grandes, donde las formas de comunicación como internet y redes sociales propician que las barreras internacionales entre las personas y países sean casi nulas, favoreciendo que los países se vean englobados y unificados de tal manera que se afecte la cultura, la economía, la política y el derecho de cada país.

En este sentido los ordenamientos jurídicos de cada país se ven en la imperiosa necesidad de tener que unificarse, siendo que la legislación nacional debe estar en concordancia con la legislación internacional, a fin de lograr una protección más amplia en los derechos humanos y los derechos comerciales.

Por ello en la actualidad, la enseñanza del derecho debe renovarse, toda vez que los cambios que se dan en el mundo son agigantados, afectando a los estudiantes universitarios que siguen un esquema antiguo que en casi nada les llegará a servir al momento de salir al mundo real, ya que en estos tiempo se exige al abogado, estar actualizado en cuanto a todo lo referente de los tratados internacionales que México ratifica, en virtud de que tal y como se establece en el artículo 133 de nuestra constitución política de lo estados unidos mexicanos, tienen carácter de ley suprema, lo cual motiva ante la inminente globalización, que el estudiante de derecho, el abogado litigante y el operador de derecho aprenda a aplicar las normas nacionales y de manera supletoria los tratados internacionales, teniendo por objeto, lograr una armonización que garantice la aplicación globalizada del derecho, para lo cual hace falta programas de estudio novedosos, que aseguren la transparencia, coherencia, uniformidad, parcialidad y razonabilidad en las necesidades de este nuevo aprendizaje.

Enseñanza jurídica internacional Derechos humanos Revolución educativaInternacionalización Globalización del derechoInternet en la enseñanza del derecho Educación a distancia.

ABSTRACT: In the world in which we are currently living in, where technological advances are larger everyday, where the forms of communication such as the internet and social networks have minimized international barriers between people and countries, favoring that countries will be globalized and unified affecting their culture, economy, politics and right of each country.

In this regard the legal systems of each country are seen in the imperative need to unite efforts, so that national legislation is in accordance with international law, in order to achieve a greater protection in human rights and the commercial rights.

Therefore at present, the teaching of law must be renewed, at the same fast pace as the changes that occur in the world, affecting the university students who follow an old scheme that will be almost outdated once they enter the real world, since the current times requires lawyers to be updated with regard to everything the international treaties that Mexico ratifies, as established under the article 133 of our Political Constitution of the United Mexican States, which has the status of supreme law and motivates the imminent globalization, in which the law student, the trial lawyer and the operator of law learn to apply the national standards and in a residual way international treaties, having for objective to achieve a harmonization that guarantees the application of the globalized law which demands innovative study programs that assure the transparency, consistency, uniformity, partiality and reasonableness in the needs of this new learning.

KEYWORDS: International Legal Education, Human rights, Educational Revolution, Internationalization, Globalization of the right, Internet in the teaching of law, Distance Education.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Globalización.* III. *Derechos humanos en la globalización.* IV. *Estadísticas de educación superior a nivel posgrado.* V. *Influencia de la Internet en la enseñanza del derecho.* VI. *Conclusión.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo en el que actualmente estamos viviendo, donde los avances tecnológicos son cada día más grandes, donde las formas de comunicación

como internet y redes sociales propician que las barreras internacionales entre las personas y países sean casi nulas, favoreciendo que los países se vean englobados y unificados de tal manera que se afecte la cultura, la economía, la política y el derecho de cada país.

En este sentido los ordenamientos jurídicos de cada país se ven en la imperiosa necesidad de tener que unificarse, siendo que la legislación nacional debe estar en concordancia con la legislación internacional, a fin de lograr una protección más amplia en los derechos humanos y los derechos comerciales.

Por ello en la actualidad, la enseñanza del Derecho debe renovarse, toda vez que los cambios que se dan en el mundo son agigantados, afectando a los estudiantes universitarios que siguen un esquema antiguo que en casi nada les llegará a servir al momento de salir al mundo real, ya que en estos tiempo se exige al abogado, estar actualizado en cuanto a todo lo referente de los tratados internacionales que México ratifica, en virtud de que tal y como se establece en el artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen carácter de Ley Suprema, lo cual motiva ante la inminente globalización, que el estudiante de Derecho, el abogado litigante y el operador de Derecho aprenda a aplicar las normas nacionales y de manera supletoria los tratados internacionales, teniendo por objeto, lograr una armonización que garantice la aplicación globalizada del Derecho, para lo cual hace falta programas de estudio novedosos, que aseguren la transparencia, coherencia, uniformidad, parcialidad y razonabilidad en las necesidades de este nuevo aprendizaje.

II. GLOBALIZACIÓN

Podemos decir que la globalización no es un fenómeno nuevo, éste ha tenido sus orígenes desde que la humanidad empezó a desplazarse y en la necesidad del hombre por relacionarse con otras *gens, tribus, clanes, hordas*; eliminando así las distancias y logrando un crecimiento e integración del comercio, cultura y costumbres, dándose una ampliación en la economía primitiva y una interculturización entre las primeras comunidades.

En la década de los noventas, el profesor Marshall McLuhan acuñó el concepto de *aldea global*, el cual hacía referencia al evidente acercamiento que estaban teniendo los pueblos debido a los avances tecnológicos y de comunicación, logrando de esta manera que los individuos y las sociedades de diferentes latitudes estuvieran en interacción.¹

¹ Facio Vengoa, Hugo, “La globalización: una aproximación desde la historia”, *Revista Historia Crítica*, Colombia, núm. 17, 1998, disponible en: <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2182438.pdf>.

En 1983 Theodore Levitt, acuña el término de *globalización* con el fin de describir las transformaciones que venía sufriendo la economía internacional. Posteriormente se explicó la *globalización* como una nueva lógica comercial en la que se necesitaba que las economías nacionales se rearticularan en un nuevo sistema que operaba a escala internacional.²

Dados estos antecedentes, el gobierno de México define a la *globalización* como:

...un proceso económico tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando su mercado, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.³

Considerando que a la definición antes referida, le faltó señalar las unificaciones y transformaciones jurídicas, toda vez que los ordenamientos legales también van a ser afectados por la globalización, la normativa interna del Estado debe de estar en concordancia con los diferentes tratados, convenios y acuerdos internacionales que se hayan suscrito ya sea en materia de derechos humanos o comerciales, a fin de evitar un aislamiento con los demás Estados.

En la actualidad la globalización es más evidente gracias a los avances de la tecnología y los medios de comunicación, principalmente del internet, cambiando así la forma de relacionarse entre las personas y la situación internacional, misma que va a afectar de manera directa las esferas sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas de cada Estado, y por ende los aspectos colectivos e individuales del ser humano.

En esta transformación global, surge el concepto de *Sociedad de la Información*, término que para las Naciones Unidas, representa algo más que la aplicación de la tecnología; la información tiene un carácter normativo, en el cual se deben promover ciertos valores, como la competitividad internacional y la desregulación de los mercados.⁴

Asimismo, en la Declaración de Johannesburgo y en el Consenso de Monterrey, los representantes de los diferentes países comprometieron a

² *Idem.*

³ Pro México Inversión y Comercio, base de datos, México, Negocios Internacionales, 2014, disponible en: <http://www.promexico.gob.mx/negocios-internacionales/aprovechamiento-de-la-globalizacion-en-mexico.html>.

⁴ Mujeres que migran, *¿Qué es la sociedad de información y el conocimiento?*, diapositivas, México, 2013, disponible en: http://mujermigrante.mx/wp-content/uploads/2015/01/modulo3tema-1act22_lectura.pdf.

edificar una sociedad humana global y equitativa, así como a fortalecer los ámbitos local, nacional, regional y global, a partir de la financiación para el desarrollo. Para ello, se retomó a la tecnología como actor fundamental; se discutieron temas sobre el acceso a las tecnologías; el gobierno electrónico o la utilización de herramientas TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para el aumento de la eficiencia; cuestiones vinculadas con el software de código abierto y libre; la gobernanza de internet y políticas de financiamiento para los fondos de universalización.⁵

Dentro de este panorama, la globalización da una apertura de mercados, de conocimiento y de derechos humanos, pero es en la parte comercial donde la existencia de las fronteras para el cruce de mercancías es cada vez mínima, dando un poder superior a las transnacionales en comparación con el Estado,⁶ evidenciando con esto una falta de regulación jurídica en torno a las grandes transnacionales quienes han llegado a tener el control de los Estados y manejo de las acciones políticas y legales a su conveniencia.

En este sentido, podemos diferenciar la globalización en dos vertientes:

1. Cosmopolita, producto del desarrollo normal de las relaciones entre Estados, por ejemplo la Unión Europea que, a través de la integración comercial busca conformar la homogeneidad en las esferas políticas, culturales y jurídicas con la finalidad de tener un derecho unificado.
2. Globalización Neoliberal, el cual las grandes potencias y organismos multilaterales, tiene propuestas de desarrollo para los países periféricos que dependen de estos grandes centros de poder.⁷

III. DERECHOS HUMANOS EN LA GLOBALIZACIÓN

Se puede decir que uno de los primeros antecedentes de la globalización jurídica se da con el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando los países se unieron a fin de crear en 1945 la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito era “reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales,

⁵ *Idem.*

⁶ Salgado, Judith, *Globalización, migración y derechos humanos*, Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, octubre de 2003, disponible en: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/migra_global_dh.pdf

⁷ Vásquez Vásquez, Francisco Javier, “Impacto de la globalización en el mundo jurídico”, *Revista Opinión Jurídica*, Colombia, junio de 2009, disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302009000100001.

en la dignidad y el valor de la persona humana”, situando así, a los derechos humanos en la esfera del derecho internacional. Por lo que en 1948 bajo la supervisión de Eleanor Roosevelt se llevó a cabo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual no era de carácter obligatoria para los Estados que la habían firmado.⁸ Actualmente podemos decir que en virtud del derecho internacional vigente, los Estados asumen la obligación de respetar, proteger, garantizar y cumplir los derechos humanos.

A la par de estos hechos, el bloque vencedor de la Segunda Guerra Mundial pacta el Acuerdo de Londres el 8 de agosto de 1945 en el que se establecía la integración del Tribunal de Nüremberg, el cual estaba compuesto por cuatro jueces, los cuales representaban a las potencias vencedoras. Los lineamientos del Acuerdo, dieron las bases del derecho penal internacional, así como el poder establecer la Corte Penal Internacional, siendo en el periodo de 1982-1991 cuando la Comisión de Derecho Internacional alcanzó los avances en esta materia.⁹

Ante este panorama, podemos denotar como los países deciden agruparse con el objeto de mantener la paz mundial, buscando unificar el ordenamiento jurídico internacional con el fin de prevenir y sancionar delitos que se habían cometido durante la guerra,¹⁰ con el surgimiento de la Corte Penal Internacional se desafía al sistema de justicia penal de la época, siendo un parte aguas en el derecho internacional.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas define a los Derechos Humanos como: “el conjunto de garantías jurídicas universales que protegen a las personas y a los grupos contra acciones y omisiones que interfieren en las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana”.¹¹

Ante estos precedentes, en México se da un gran avance en materia de Derechos Humanos tras las reformas que se llevan a cabo el 10 de junio de 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en su artículo 1o., el cual refiere: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

⁸ Human Rights (productor), *¿Qué son los derechos humanos?*, Documental, 2009, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cOkbiEzCD5U>.

⁹ Méndez Silva, Ricardo, *La Corte Penal Internacional*, México, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/479/25.pdf>.

¹⁰ Vásquez Vasquez, Francisco Javier, “Impacto de la globalización en el mundo jurídico”, *op. cit.*

¹¹ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, México, OACNUDH, 2011, p. 5.

Estableciéndose en dicha reforma el principio *pro persona* como rector para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, asimismo, se establece el concepto de *interpretación conforme* al señalar que todas las disposiciones normativas que sean relativas a los derechos humanos deben ajustarse a la Constitución y a los tratados internacionales que sean ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, en el párrafo tercero se establece la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹² Como se puede observar, dicha reforma da pie a cambios abruptos en la mentalidad de las autoridades, a quienes inicialmente recae la responsabilidad de vincular e integrar los convenios y tratados internacionales con la normatividad interna del Estado, a fin garantizar el salvaguardar los derechos humanos de los individuos, otorgando al Estado la obligación a nivel internacional de proteger a la persona.

Otra reforma que es necesario mencionar, es la de artículo 15 Constitucional último párrafo, en la cual se establece la prohibición de celebrar convenios o tratados internacionales que alteren los derechos humanos reconocidos por la misma Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;¹³ por lo que dicho artículo debe interpretarse conforme a lo establecido por el 1o Constitucional y el principio *pro persona y progresividad de los derechos humanos*, estableciéndose de esta manera, la prohibición de la celebración de tratados que disminuyan los derechos y garantías reconocidos por la misma Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.¹⁴

Con las reforma antes precisada, toma fuerza el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reconocer a los Tratados Internacionales como Ley Suprema, dichas reformas que se dieron en nuestra Carta Magna, van a tener como finalidad el buscar el mejoramiento de las condiciones del ser humano en las esferas tanto individual como sociales.

Con ello, podemos ver como la globalización ha provocado transformaciones en cuanto al enfoque de los derechos humanos en la legislación interna del país, buscando el Estado Mexicano de una forma hegemonizarse con

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Editorial Pacj, enero de 2015, p.3.

¹³ *Idem*.

¹⁴ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo (coord.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana I*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer-UNAM, 2013, p. 226.

los demás países al tener avances en esta materia, aunque ese avance sea de una forma lenta y hasta cierto punto de forma simbólica.

En la actualidad existen nueve tratados internacionales de derechos humanos, los cuales están centrados en distintos grupos de población tales como: las minorías raciales, las mujeres, las y los niños, los migrantes y las personas con discapacidad; en cuestiones concretas como la desaparición forzada y la tortura.¹⁵ De estos tratados internacionales, México ha ratificado los nueve, por lo que con las disposiciones constitucionales antes señaladas, podemos decir que el Estado Mexicano ha adquirido la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos establecidos en dichos tratados, lo cuales deberán de hacerse a través de la modificación y reformas que se lleven a cabo en la legislación interna.

Cabe señalar que los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos son diversos, por los que estos se dividen:

1. Sistema Universal de Derechos Humanos. Aplicables a todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, siendo de carácter obligatorio la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias —cabe destacar que en esta Convención fue liderada por México—, Derechos Laborales (OIT), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros.
2. Sistemas Regionales de Derechos Humanos. Aplicables a los países miembros de cada bloque internacional, por lo que México pertenece a la OEA (Organización de Estados Americanos), siendo de carácter obligatorio la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), entre otros.¹⁶

Ante estas transformaciones legales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado diferentes protocolos como por ejemplo: Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños

¹⁵ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, p.15.

¹⁶ Mujeres que migran, *Marco jurídico internacional*, diapositivas, México, 2013, disponible en: http://mujermigrante.mx/wp-content/uploads/2015/01/modulo2tema2act13_lectura.pdf.

y adolescentes (junio de 2012), Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (abril de 2013), Protocolo para juzgar con perspectiva de género (agosto de 2013),¹⁷ entre otros; dichos protocolos si bien no son de carácter obligatorio, son herramientas que pueden ser utilizados por los impartidores e impartidoras de justicia, estudiosos del derecho y litigantes, es decir, dichos protocolos serán auxiliares para tener un cambio en la mentalidad de la cultura jurídica, además de que ayudarán a tener una mejor argumentación para poder proteger los derechos de las personas.

Como podemos observar, la globalización del derecho no es reciente pero actualmente en nuestro país se han empezado a dar transformaciones no solo en el ámbito legal, sino también en el mismo sistema judicial, en virtud de que se han adoptado figuras como la oralidad en los juicios, la equidad, la creación de un nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual ha implicado que los abogados litigantes tengan que certificarse a fin de poder ejercer esa rama del derecho; estas transformaciones obligan a las escuelas, estudiantes, litigantes y autoridades a estar en constante preparación y actualización, por lo que es necesaria una renovación en los programas y la enseñanza del derecho.

Este cambio de paradigma cultural es urgente, en virtud de que en la actualidad el ser humano gracias a los tratados internacionales y convenios goza de una igualdad de derechos superior a otras épocas, pero en la realidad el ser humano sigue viviendo en una desigualdad, misma que es fruto de la falta de regulación jurídica de la globalización.¹⁸

Siendo imperante, que las Universidades cambien la forma en que se ha pensado y aplicado el derecho, a fin de que sean productoras de ciencia, es decir, deben de potencializar su capacidad de investigación,¹⁹ misma que se logrará cuando se enseñe a los estudiantes las ventajas de la investigación y aprendan a aplicar el conocimiento y vincular la normatividad internacional con la nacional, para poder resolver los problemas sociales y realidades existentes fruto de una globalización.

Este aprendizaje debe darse en la medida en que se enseñe al mismo tiempo la teoría y la práctica jurídica, para que el estudiante sea capaz de

¹⁷ Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo (coord.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana I*, op. cit., pp.XXIX-XXX.

¹⁸ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización*, disponible en: <http://www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerPenal/TEMA1.pdf>

¹⁹ Guerrero V., Gerardo León, “La educación en el contexto de la globalización”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Colombia, núm. 6, 2004, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2342243>.

generar, construir y respetar las nuevas ideas, dándole con esto la oportunidad de aprender a observar la esencia de los tratados, convenios y acuerdos internacionales y analizar los diferentes criterios jurisprudenciales tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que puedan ser abogados competitivos a nivel internacional, que su competencia sea en los aspectos normativos, interdisciplinarios y prácticos, exigencia que es indispensable para tener calidad educativa y de profesionales.

IV. ESTADÍSTICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A NIVEL POSGRADO

De acuerdo con el anuario estadístico de educación superior de 2013-2014 de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES),²⁰ a nivel posgrado en especialidad, maestría y doctorado, con modalidad escolarizada y no escolarizada dentro del País, el panorama dentro de la enseñanza del Derecho, se encuentra de la manera siguiente:

<i>Estado</i>	<i>Universidades</i>	<i>Matriculación posgrado en Derecho</i>
Aguascalientes	4	90
Baja California	10	430
Baja California Sur	2	15
Campeche	4	112
Chiapas	20	1,116
Chihuahua	7	758
Coahuila	5	414
Colima	3	284
Distrito Federal	44	10,976
Durango	4	380
Guanajuato	18	1,121
Guerrero	6	281

²⁰ La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), es una Asociación no gubernamental, de carácter plural, que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, y ha participado en la formulación de programas, planes y políticas nacionales, así como en la creación de organismos orientados al desarrollo de la educación superior mexicana, tiene como objetivo propiciar la complementariedad, la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico de sus miembros a través de la conformación, desarrollo y consolidación de redes temáticas de colaboración nacionales y regionales. Su sitio web: <http://www.anuies.mx>.

<i>Estado</i>	<i>Universidades</i>	<i>Matriculación posgrado en Derecho</i>
Hidalgo	14	573
Jalisco	18	1,770
México	39	2,092
Michoacán	8	388
Morelos	10	604
Nayarit	7	310
Nuevo León	9	616
Oaxaca	6	315
Puebla	27	1,064
Querétaro	10	445
Quintana Roo	8	193
San Luis Potosí	8	309
Sinaloa	3	175
Sonora	4	229
Tabasco	9	471
Tamaulipas	2	120
Tlaxcala	5	210
Veracruz	25	1,068
Yucatán	6	153
Zacatecas	3	156
<i>TOTAL</i>	348	27,238

FUENTE: Anuario Estadístico, Población escolar en la educación superior, ciclo escolar 2013-2014 (ANUIES).²¹

Pudiendo advertir que en materia internacional dentro el País, los Estados que en alguna de sus universidades enseñan la Especialización en Derecho Internacional, son:

- Baja California: 2 universidades.
- Coahuila: 1 universidad.
- Distrito Federal: 4 universidades.
- Guadalajara: 2 universidades.
- Oaxaca: 1 universidad.

²¹ Disponible en: <http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuario-estadistico-de-educacion-superior>.

- Puebla: 3 universidades.
- Tabasco: 1 universidad.

De los datos anteriores, es importante observar que la preparación cosmopolita en territorio nacional, carece de impulso, lo cual nos coloca en un desarrollo deficiente ante la globalización, y al mismo tiempo en un país globalizado y no globalizador.

Actualmente se demanda un replanteo en las universidades, para fortalecer la actividad educativa del Derecho a fin de introducirnos en la modernidad, con una educación de calidad, por medio de docentes mejor preparados, en el humanismo, contribuyendo a una revolución educativa con proyectos y modelos educativos eficientes.

Se trata de “que el alumno en su interacción dialéctica con el profesor desarrolle la capacidad creativa, reflexiva y analítica, lo importante es que el acto de educación tienda a enseñar a aprender, desarrollando para ello no solamente la memoria y el saber hacer, sino también la inteligencia crítica y la apertura a las novedades”,²² a fin de utilizar el conocimiento a las verdaderas necesidades humanas de esta nueva era.

La tendencia hacia la internacionalización ha provocado la intervención del Estado nacional y sus gobiernos, en el intento por combinar el desarrollo económico, con estrategias de internacionalización.

Empezando con el primer impacto en la globalización económica, y posteriormente con la cultural, política y social, lo que dio como consecuencia nuevos ordenamientos, donde los estados han pasado a ser sujetos de derecho internacional, así como los individuos, y que con la aparición de empresas transnacionales y organismos no gubernamentales, se crean sociedades diversas, distintas a la autoridad política y territorial.

Así, el comercio, las migraciones, el e-commerce, el derecho informático, los derechos humanos, la política, derecho ambiental, aspectos culturales, tecnológicos, el derecho comparado, el derecho internacional público, la jurisprudencia y principalmente la teoría general del derecho, han creado la llamada globalización del derecho.

En la entrevista realizada por Manuel Atienza y Raymundo Gama a William Twining, profesor de jurisprudencia en la universidad de College de Londres, señala que: “carecemos de conceptos adecuados y de la información adecuada para hacer verdaderas generalizaciones «globales» sobre los fenómenos jurídicos. En el Derecho, algunos de los modelos sub-globales más importantes se relacionan con fenómenos tales como antiguos impe-

²² Guerrero V., Gerardo León, *La educación en el contexto de la globalización, op.cit.*

rios, diásporas, religiones, bloques comerciales, regiones, la difusión de la lengua y tradiciones jurídicas”,²³ así las implicaciones de la globalización varían para los espacios jurídicos, siendo importantes de estudio los ámbitos supranacionales y transnacionales.

Con la reflexión anterior, continuamos con algunas de las materias de derecho, especializadas en la globalización que deben enseñarse en las universidades sin detenerse a explicar una por una, por la extensión que estas merecen independientemente: el derecho penal internacional y su jurisdicción, el derecho laboral, derecho administrativo internacional, la propiedad intelectual, migración, la *lex mercatoria*, *soft law* y *hard law*, etcétera; materias que superan los sistemas tradicionales internos, y que deben armonizarse con los externos.

Es importante mencionar que conforme a la propuesta en la enseñanza del derecho formulada en el Consenso de Washington,²⁴ se resumió en 10 variables: “1) disciplina fiscal, 2) recorte del gasto público; 3) incremento de la base tributaria; 4) liberalización de las tasas de interés; 5) libre flotación del tipo de cambio; 6) liberalización del comercio internacional (eliminación de aranceles y contingentes); 7) liberalización de la inversión extranjera directa (ied); 8) privatización de empresas públicas; 9) desregulación, y 10) garantías de seguridad legal para los derechos de propiedad industrial”,²⁵ estas a su vez, ejercerán sus aportaciones dentro de las normas en disciplina fiscal, gasto público, reformas tributarias, política comercial, privatizaciones etcétera.

V. INFLUENCIA DE LA INTERNET EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

La empresa de mensajería DHL, público en su informe: *Connectedness Index 2014*²⁶, el grado de globalización mundial, donde se puede advertir que la información (internet, telefonía, comunicación), tiene el mayor crecimen-

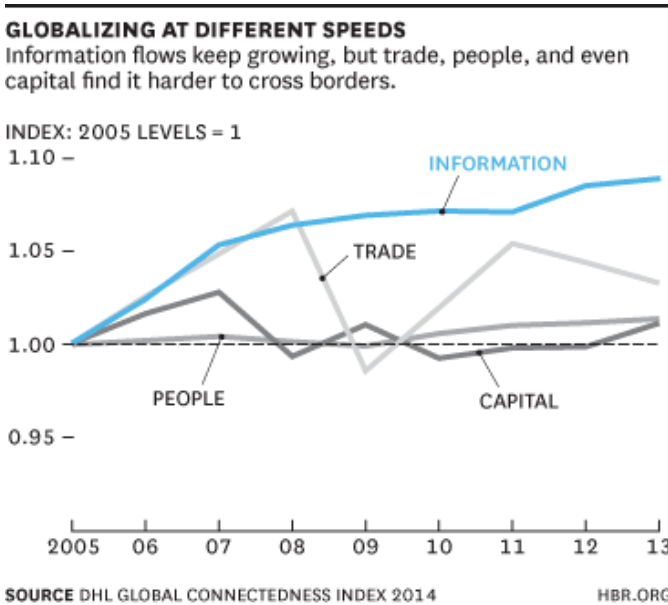
²³ Entrevista realizada por Manuel Atienza y Raymundo Gama a William Twining disponible en: <file:///C:/Users/Lic.M%C3%B3nica/Documents/DERECHO/MAEsTría%202014/Pedagogía%20UNAM/entrevista-con-william-twining.pdf>.

²⁴ Nombre utilizado por el economista inglés John Williamson en la década de los ochenta, que describe el ajuste constructivo de los programas del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, durante la crisis de 1982.

²⁵ Berumen, Sergio A., “Evaluación de las reformas del Consenso de Washington en Brasil y México”, *Comercio exterior*, México, vol. 59, núm. 9, septiembre de 2009. Disponible en: http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/130/3/704_Berumen.pdf.

²⁶ *Connectedness Index 2014*, disponible en: http://www.dhl.com/content/dam/Campaigns/gci2014/downloads/dhl_gci_2014_study_low.pdf.

to en los últimos años, así como la caída y recuperación del comercio internacional en los flujos de capital.



Según la auditora Ernst & Young, México ocupa el lugar número 36 en la lista de países más globalizados del mundo, con una fuerte carencia de intercambio tecnológico, este último elemento actualmente es el más importante dentro del mundo de los negocios, las inversiones y los flujos comerciales, lo cual lo hacen un gran postulante cooperativo en la educación del derecho globalizado. “La llamada realidad virtual, en suma, también es una realidad jurídica y la doctrina y la práctica del derecho no pueden ignorarla para expandir tanto la democracia cultural como la económica”.²⁷

La educación a distancia usa las tecnologías para la comunicación entre profesor y estudiante, donde este último estudia de forma voluntaria, así la Universidad online es una concepción de enseñanza innovadora, donde se puede utilizar la tecnología multimedia a través de Internet, así como el correo electrónico, video conferencias, materiales de apoyo en la web, que permiten a los estudiantes trabajar con su tiempo de forma responsable;

²⁷ Alegria Héctor, *Globalización y derecho*, Argentina, trabajo publicado en edición no comercial, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/0/globalizacion-y-derecho.pdf>.

en la universidad virtual se desarrolla una interacción entre el docente y el alumno eficaz ya que la atención es más personalizada. Las universidades online brindan a través de su página web la información sobre cursos, planes de estudio, profesores, métodos de pago, normas, y evaluaciones; con la matriculación respectiva, se puede acceder al plan de estudios de la carrera en preferencia, en México, tenemos gran variedad de este tipo de universidades, las cuales se enumeran junto con sus páginas web, solo aquellas que cuentan con carrera o posgrado en derecho:

<i>Universidades públicas</i>	<i>Página web</i>
Espacio Común de Educación Superior a Distancia (ECOESAD)	http://www.ecoesad.org.mx .
Universidad de Guadalajara (UDGVIRTUAL)	www.udgvirtual.udg.mx .
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMICH)	http://www.ced.umich.mx/ .
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)	www.sead.ujat.mx .
Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)	emas.siu.buap.mx .
Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)	ev.uach.mx .
Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH)	http://www.cv.unach.mx .

VI. CONCLUSIÓN

Ante un mundo globalizado, en el que la normatividad interna se ve afectada por la normatividad internacional, en el que los derechos humanos son cada vez más reconocidos en papel pero en la realidad las autoridades y la sociedad siguen inmersas en no reconocerlos, es imperante que la cultura jurídica y las estructuras educativas se vean reestructuradas a fin de preparar abogados que sean generadores de ideas y sensibles para generar nuevas soluciones a los problemas y realidades sociales que son propias de la globalización.

Los sistemas educativos de América Latina, y dentro de ellos los subsistemas nacionales de educación, tanto aquellos de los espacios del estado como la sociedad civil, deben reflexionar fundamentalmente sobre que la globalización no es un fenómeno reciente del siglo XXI, ya que tiene como origen histórico la economía, después de la segunda revolución industrial, los países industrializados se ven en la necesidad de expandirse en el capital internacional, entonces los países crean una interconexión en el campo económico.

Esta interconexión o interrelaciones, con el tiempo, no son tema únicamente económico ya que la globalización se empieza a manifestar en diferentes ámbitos culturales como las artes, la política, las tecnologías, la educación, etcétera.

Así el primer desafío para la educación, sería analizar las ventajas y desventajas de la globalización en el ámbito educativo, ya que está cerca de las personas y colectividades humanas, permite interrelaciones entre personas de distintas culturas en el mundo, permite el acceso a bienes comunes de la humanidad, como la ciencia y la tecnología, permite generar espacios de comunicación sin importar el lugar y el momento. Por lo tanto, el papel de la educación en el mundo globalizado es formar una serie de actitudes, valores y conocimientos, a fin de satisfacer las necesidades fundamentales.

Sin embargo no todos los seres humanos tenemos acceso a la tecnología moderna de información y comunicación, no todas las instituciones educativas tienen acceso a estos medios, ni a los recursos tecnológicos que le permitan desenvolverse en la globalización, quedando al margen de esta evolución.

La globalización también define tendencias en la comunicación e información, estilos diferentes que provienen de todas partes del mundo, lo cual es bueno conocer siempre y cuando no se permita vulnerar las identidades culturales de cada país, y esto también se vuelve otro desafío educativo, el hecho de saber aprovechar el intercambio intercultural sin modificar las identidades nacionales, para lo cual es importante el diseño de mecanismos regulatorios eficaces de acuerdo a cada país.

Entonces las instituciones educativas deben proporcionar la información adecuada a sus alumnos de una forma reflexiva y crítica, para enseñar el camino hacia una mejor elección de vida, ya que no toda la información como por ejemplo la de internet, es útil o benéfica para la sociedad, del mismo modo como la basura que se genera en una comunidad, el internet también contiene desechos, por ello es preciso e importante que la sociedad obtenga de sus instituciones educativas las armas para poder seleccionar y distinguir, sobre cual información es veraz en las noticias, en los comentarios políticos nacionales e internacionales, y no tomar como verdad lo que simplemente se dice en la televisión, por lo tanto, la globalización toma un papel importante en el aprendizaje con respecto a nuevos contextos y nuevas formas de pensar los modelos educativos.

La globalización sin duda trae nuevos procesos de aprendizaje, trae consigo la interculturalidad de la educación, así la convivencia entre diferentes países ha cambiado en su interpretación, lo cual es otro desafío, el formular nuevos contextos de internacionalización en la educación, que permita en-

trar al mundo de la profesionalización, es indispensable la preparación ante los desafíos del mundo productivo, la formación no puede estar aislada de la realidad global, es necesario reformar y transmitir el conocimiento de la parte solo formativa a la parte práctica, que permita un aprendizaje vivencial, definir una ruta estratégica que corresponda a los intereses grupales, colectivos, de expresión cultural y como país, que permitan a los estudiantes su inserción al mundo de la económica, de las artes, el derecho, en contra de la pobreza, la desigualdad en los países.

Es necesaria la integración de la educación, a las realidades del mundo laboral, que responda a las necesidades concretas familiares, civiles, locales y sociales. Por ello es importante en la educación y la tecnología, poder generar progreso, de desarrollo, económico, pero si los gobiernos no apuestan a la inversión en capital humano, la sociedad tecnológica será infructuosa, y para que pueda haber evolución tecnológica tiene que haber un desarrollo, una formación humana, la globalización requieren una ciudadanía cultural de carácter internacional, que comprenda las diversas culturas mundiales.

Juan Pablo II concluyó que

Por tanto, es evidente que el problema no es la globalización en sí misma. Más bien, las dificultades surgen de la falta de mecanismos eficaces que le den su justa dirección. La globalización debe insertarse en el contexto más amplio de un programa político y económico ordenado al auténtico progreso de toda la humanidad. De este modo, servirá a toda la familia humana, no beneficiando sólo a unos pocos privilegiados, sino promoviendo el bien común de todos. Así, el verdadero éxito de la globalización se determinará en la medida en que permita a toda persona gozar de los bienes básicos: la alimentación, la vivienda, la educación, el empleo, la paz, el progreso social, el desarrollo económico y la justicia. Este objetivo no puede alcanzarse sin la guía de la comunidad internacional y una adecuada regulación por parte de las instituciones políticas de todo el mundo.²⁸

VII. BIBLIOGRAFÍA

ALEGRÍA, Héctor, *Globalización y derecho*, Argentina, trabajo publicado en edición no comercial, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/0/globalizacion-y-derecho.pdf>.

²⁸ Frase tomada del discurso dirigido por Su Santidad Juan Pablo II a los miembros de la Academia Pontificia de Ciencias Sociales en su IX Sesión Plenaria en el mes de mayo de 2003, *L'Osservatore Romano*, 16 de mayo de 2003.

- CONNECTEDNESS INDEX 2014, disponible en: http://www.dhl.com/content/dam/Campaigns/gci2014/downloads/dhl_gci_2014_study_low.pdf.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, Declaración Universal de los Derechos Humanos, México, Editorial Pacj, enero de 2015.
- Entrevista realizada por Manuel Atienza y Raymundo Gama a William Twining, disponible en: <file:///C:/Users/Lic.M%C3%B3NiCa/Documents/DERECHO/MaEsTrIa%202014/Pedagogia%20UNAM/entrevista-con-william-twining.pdf>.
- FACIO VENGOA, Hugo, “La globalización: una aproximación desde la historia”, *Revista Historia Crítica*, Colombia, núm. 17, 1998, disponible en: <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2182438.pdf>.
- FERRAJOLI, Luigi, “Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización”, disponible en: <http://www.uned.ac.cr/ecsh/images/catDerPenal/TEMA1.pdf>.
- FERRER MAC-GREGOR POISOT, Eduardo (coord.), *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana I*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Aeadnuer-UNAM, 2013.
- GUERRERO V., Gerardo León, “La educación en el contexto de la globalización”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Colombia, núm. 6, 2004, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2342243>.
- HUMAN RIGHTS (productor), *¿Qué son los Derechos Humanos?*, Documental, 2009, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cOkbiEzCD5U>.
- MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *La Corte Penal Internacional*, México, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/479/25.pdf>.
- MUJERES QUE MIGRAN, *¿Qué es la sociedad de información y el conocimiento?*, diapositivas, México, 2013, disponible en: http://mujermigrante.mx/wp-content/uploads/2015/01/modulo3tema1act22_lectura.pdf.
- , *Marco jurídico internacional*, diapositivas, México, 2013, disponible en: http://mujermigrante.mx/wp-content/uploads/2015/01/modulo2tema2act13_lectura.pdf.
- PRO MÉXICO INVERSIÓN Y COMERCIO, base de datos, México, Negocios Internacionales, 2014, disponible en: <http://www.promexico.gob.mx/negocios-internacionales/aprovechamiento-de-la-globalizacion-en-mexico.html>.
- SALGADO, Judith, *Globalización, migración y derechos humanos*, Ecuador, Universidad Andina Simón Bolívar, octubre de 2003, disponible en: <http://www>

catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Articulos/migra_global_dh.pdf.

VÁSQUEZ VÁSQUEZ, Francisco Javier, “Impacto de la Globalización en el mundo Jurídico”, *Revista Opinión Jurídica*, junio de 2009, disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302009000100001.